

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y URBANÍSTICOS

I.- Naturaleza y hecho imponible

-Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

-Artículo 2º.-

1.- El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica se concreta en la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas, y expedición de otros documentos administrativos.

2.- Las actuaciones urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las siguientes:

A) Tramitación a instancia de parte de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general.

B) Tramitación a instancia de parte de Instrumentos de gestión.

C) Información:

a) Informe urbanístico.

b) Cédula urbanística.

c) Expedición y reproducción de planos.

d) Certificados urbanísticos.

D) Demarcación de alineaciones y rasantes.

E) Licencias urbanísticas:

a) De parcelación.

b) De obras de urbanización.

c) De obras de edificación y otras obras análogas:

1.- Las obras de nueva planta y ampliación de edificios.

2.- Intervención sobre edificios protegidos.

3.- Obras de demolición.

4.- Obras de reforma de edificios.

5.- Obras menores.

6.- Obras civiles singulares.

7.- Actuaciones estables.

8.- Tala de árboles y plantación de masa arbórea.

9.- Movimientos de tierra no vinculada a obras de urbanización o edificación incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

10.- Acondicionamiento de espacios libres de parcelas y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

11.- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

12.- Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

13.- Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, portes, etc...

14.- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc..., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

15.- Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

16.- Vertederos de residuos o escombros.

17.- Instalaciones de depósito de almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

18.- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

19.- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc...

20.- Vallado de obras y solares.

21.- Sondeos de terrenos.

22.- Apertura de zanjas y calas.

23.- Instalaciones de maquinaria, andamiaje y apeos.

Las actuaciones urbanísticas relacionadas en los números 7 a 23 que supongan utilización del dominio público municipal, requiriendo la oportuna autorización o concesión sujetas al pago de la tasa correspondiente, no estarán sujetas al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

d) Licencias de Actividades o Instalaciones.

e) Licencias de ocupación.

f) Obras y usos de naturaleza provisional.

g) Transmisión de licencias de obras.

h) Modificación de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas.

II.- Exenciones.

-Artículo 3º.- En Materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. En cuanto a la expedición de documentos a petición de otras administraciones, se estará a lo que disponga la legislación vigente a o los convenios que puedan suscribirse con las mismas.

III.- Sujetos Pasivos.

-Artículo 4º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la solicitud de la actuación urbanística; siendo sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV.- Cuantía y Devengo.

-Artículo 5º.- La cuota tributaria será la que figure en el anexo tarifas que se acompaña al final de la presente Ordenanza.

-Artículo 6º.- La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe.

-Artículo 7º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Esta se realizará en modelo impreso facilitado por la Administración.

2.- Toda solicitud de los servicios y actuaciones sujetos a esta Tasa deberá ir acompañada de la Carta de Pago que acredite el depósito previo del importe de la Tasa.

-Artículo 8º.- En lo relativo a infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

-Artículo 9º.- Efectos de las licencias.

1.- Renuncia y caducidad: la renuncia y caducidad de las licencias determinarán la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

Anexo tarifas

A.- Instrucciones de aplicación de las tarifas:

1.- Con carácter general las tarifas se gradúan en función del Presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita licencia.

A estos efectos, los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el Colegio de Arquitectos u otro con competencia para ello, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicite la licencia.

2.- En las licencias de obras de nueva planta la tarifa aplicable se determinará en función del coste de ejecución material, según la liquidación que ha de practicarse al final de la obra teniendo en cuenta los precios de los materiales empleados, mano de obra, medios auxiliares y gastos generales de la obra, incluyéndose en dicho importe todos los

trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, como son las instalaciones de agua, saneamiento, energía eléctrica, ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc., así como los honorarios de los Técnicos y sin incluir el beneficio industrial o los gastos de administración del constructor según los casos, para obras particulares, ni los gastos generales en el caso de obras oficiales.

3.- En las licencias de primera ocupación, cambio de uso o prórroga, así como en las modificaciones, para determinar la cuota se aplicará sobre el importe del cuadro de tarifas de la presente ordenanza.

4.- En los Planes Parciales, de Reforma Interior, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Integrada y Aislada, y en general cualesquiera otros instrumentos de ordenación o gestión, así como en los proyectos de Urbanización y Reparcelación, la cuota se determinará aplicando el tipo de 0,05 € por metro cuadrado de superficie bruta sobre la actuación que se pretende urbanizar.

La Tasa objeto de la presente Ordenanza Fiscal, se entienda sin perjuicio del abono del coste de las publicaciones en diarios y boletines oficiales o prensa, u otros suplidos, que en todo caso, deberá también satisfacer el contribuyente interesado.

B) Tarifas:

1.- Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones por solicitud, sobre la cuota resultante del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Hasta 5.000 €: 10 €.

Por cada 5.000 € o fracción de más: 10 €.

2.- Obra Menor y derribo por solicitud:

Obra menor: 10 €.

Derribo: 10 €.

Movimientos de tierras:

Hasta 5.000 €: 10 €.

Por cada 5.000 € o fracción de más: 10 €.

3.- Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones será la cuota resultante de aplicar la cuota resultante de 60 €.

4.- Demarcación de alineaciones y rasantes, la cantidad resultante será la expresada en el presupuesto que a tal efecto se solicite.

5.- Por la expedición de la Cédula de Garantía Urbanística, de conformidad con el art. 84 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, devengará la cuota de 300 €.

6.- Por solicitudes de informes previos a la concesión de la licencia de obras, que sean aclaratorios de cualquier circunstancia urbanística, devengarán la cuota de 100 €.

7.- Por la expedición y reproducción de planos:

En formato papel:

Copias en A-4 de plano de situación, devengarán la cuota de 1 € por cada una.

Copias en A-3 de plano de situación, devengarán la cuota de 2 € por cada una.

En formato digital:

Copias del plano, devengarán la cuota de 100 € mas 0,02 € / m2 de suelo real incluido en el plano.

8.- Por la expedición de certificados de los contemplados en el art. 3º-1.d y 3º-2.e del Decreto del Consell de la Generalidad Valenciana 161/1989 de 30 de octubre, por el que se regula el procedimiento de expedición de las cédulas de habitabilidad, devengará la cuota de 300 €.

9.- Licencia de parcelación, segregación o su declaración de innecesariedad, devengarán una cuota de 100 €, por cada una de las fincas resultantes.

10.- Por licencias de instalación de depósitos de G.L.P., cuyo trámite sigue el procedimiento de actividad calificada, devengará la cuota de 60 €.

11.- Por la redacción de Convenios urbanísticos para el cumplimiento de los deberes impuestos a los propietarios de suelo urbano, en ausencia de programa, devengará la cuota de 100 €.

12.- Por la expedición de certificados e informes en general, se establece una cuota de 10 €.

13. Otros:

FOTOCOPIAS DIN A 4	0,06 €
FOTOCOPIAS DIN A 3	0,12 €
COMPULSAS	0,20 €
PADRÓN DE HABITANTES	0,00 €

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contempladas en la presente ordenanza, se verán incrementadas en los siguientes supuestos:

Un 100 %, cuando se trate de copias o certificación de documentos con una antigüedad superior a 10 años.

Un 200 %, cuando se trate de expedientes urgentes a solicitud del peticionario.

Disposición derogatoria

Queda derogada, en todo lo que se oponga a lo aquí establecido, la ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 30-10-1998.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

EL PRESENTE APARTADO B DE LA ORDENANZA FUE MODIFICADO EN EL BOP Nº 254 DE FECHA 31/12/2007 ADJUNTANDO SU PUBLICACIÓN

€

€

€

€

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y URBANÍSTICOS

El anexo B queda redactado como sigue:

B) Tarifas:

- 1. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones consideradas obra mayor que requieran proyecto técnico, emplazadas en suelo urbano, sobre la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el uno por ciento de dicha base.
 - 2. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones consideradas obra mayor que requieran proyecto técnico, emplazadas en suelo no urbanizable, sobre la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el dos por ciento de dicha base.
 - 3. Licencias de reformas y rehabilitaciones consideradas obra menor que no requieran proyecto técnico, sobre la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el cero cincuenta por ciento de dicha base.
 - 3. Licencias de movimientos de tierras y derribos, sobre la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras: El uno por ciento de dicha base.
 - 4. Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones devengará la cuota de 60 €.
 - 5. Demarcación de alineaciones y rasantes, la cantidad resultante será la expresada en el presupuesto que a tal efecto se solicite.
 - 6. Por la expedición de la Cédula de Garantía Urbanística, de conformidad con el art. 84 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, devengará la cuota de 500 €.
 - 7. Por solicitudes de informes previos a la concesión de la licencia de obras, que sean aclaratorios de cualquier circunstancia urbanística, devengarán la cuota de 150 €.
 - 8. Por la expedición y reproducción de planos:
 En formato papel:
 Copias en A 4 de plano de situación, devengarán la cuota de 2 € por cada una.
 Copias en A 3 de plano de situación, devengarán la cuota de 4 € por cada una.
 En formato digital:
 Copias del plano, devengarán la cuota de 200 € mas 0,02 € / m² de suelo real incluido en el plano.
 - 9. Licencia de parcelación, segregación o su declaración de inecesidad, devengarán una cuota de 150 €, por cada una de las fincas resultantes.
 - 10. Por licencias de instalación de depósitos de G.L.P., cuyo trámite sigue el procedimiento de actividad calificada, devengará la cuota de 100 €.
 - 11.- Por la redacción de Convenios urbanísticos para el cumplimiento de los deberes impuestos a los propietarios de suelo urbano, en ausencia de programa, devengará la cuota de 150 €.
 - 12.- Por la expedición de certificados e informes en general, se establece una cuota de 20 €.
 - 13. Otros:
 Fotocopias Din A 4 0,10 €.
 Fotocopias Din A 3 0,20 €.
 Compulsas 0.50 €.
 Padrón de habitantes 1,00 €.
- Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contempladas en la presente ordenanza, se verán incrementadas en los siguientes supuestos:
 Un 100 %, cuando se trate de copias o certificación de documentos con una antigüedad superior a 10 años.
 Un 200 %, cuando se trate de expedientes urgentes a solicitud del peticionario.

€
€
€
€
€
€
€
€
€
€